



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO**

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”,

QUE, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”,

QUE, el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código con las siguientes particularidades:

“La máxima autoridad podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa;”

QUE, la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en el suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, estipulado en su Art. 3.- “PROCEDIMIENTO.- El alcalde podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble, estando exento de realizar consignación previa.

QUE, en sesión ordinaria celebrada el día Viernes dos de septiembre, se aprobó la “Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, de los predios ubicados en la Lotización “ Zoilita “

En uso de las atribuciones que constan en los artículos invocados.

**LA ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**RESUELVE:**

1.- DISPONER administrativamente la ocupación inmediata de los solares considerados para adjudicación, sea para regularización, reubicación o para el fin que sea establecido tomando en cuenta el plan de ordenamiento territorial, estando exento de realizar consignación previa.

2.- La Dirección de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana realizará el censo socio-económico de la Lotización “Zoilita”, en base al levantamiento de información previamente realizado en conjunto con la Dirección de Avalúos y Catastros.

3.- La Dirección de Avalúo y Catastros mediante aplicación del estudio socio-económico, determinará el justo precio que los adjudicatarios deberán pagar por metro cuadrado de terreno. El justo precio por metro cuadrado, se determinará de acuerdo a la real capacidad de pago y condición socioeconómica de los poseedores; y, se establecerá sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

4.- La Dirección Financiera definirá la forma de financiamiento a fin de compensar estos valores a quienes acrediten mediante documento legalmente inscrito en el registro de la propiedad del cantón, haber sido propietarios del mismo.

5- En lo demás se estará al procedimiento establecido en la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en el suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, o en el COOTAD – Art. 596 reformado.

Cúmplase y Notifíquese.

San Francisco de Milagro, 6 de septiembre del 2016.

Eco. Denisse Robles Andrade  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN  
FRANCISCO DE MILAGRO**